



ORD

Nº 14.10.17. Q-1940 /12

ANT.:

1.- Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública".
2.- Solicitud AK006C-0000488, de 24 de septiembre de 2012.

MAT.:

Da respuesta a solicitud AK006C-0000488.

22 OCT 2012
SANTIAGO,

DE : SR. ENCARGADO UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

A :

[REDACTED]
Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco
Camino Quilapilún, parcela 25, comuna de Til Til
Región Metropolitana

I.- Junto con saludarlo, y en relación a su solicitud de acceso a la información referida en el antecedente, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", Ud. ha requerido de este Servicio Público; *"informes evacuados en los últimos tres meses relativos a solicitudes efectuadas por el interno [REDACTED] para optar a los beneficios carcelarios que le asisten"*.

II.- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjunta a esta presentación, copia fotostática de los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión del Consejo Técnico C.C.P. Punta Peuco del mes de mayo del año 2012, de fecha 05 de junio de 2012.

Dirección Nacional
Unidad de Atención Ciudadana
Rosas N°1264, Santiago,
Fono: 9163540 – Fax: 9163541.
www.gendarmeria.cl

b) Acta de Sesión del Consejo Técnico C.C.P.
Punta Peuco del mes de Junio del año 2012, de fecha 04 de julio de 2012.

c) Acta de Sesión del Consejo Técnico C.C.P.
Punta Peuco del mes de julio del año 2012, de fecha 07 de agosto de 2012.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar a Ud. que la información suministrada se acoge, efectivamente, al Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, *"conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*.

Por tales consideraciones, y debido a que la información contenida en la documentación que se adjunta, da a conocer datos de carácter personal y sensibles de otros involucrados en las referidas postulaciones a beneficios intrapenitenciarios, y atendida la oposición que se ha verificado por parte de la mayoría de los internos de la Unidad Penal de Punta Peuco en cuanto a la entrega de la información requerida, este Servicio viene en *denegar parcialmente la solicitud de Acceso a la Información, por configurarse las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"*, que dispone:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señalas en el artículo 8º de la Constitución Política".

A) Que, en relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, Gendarmería de Chile, viene en denegar parcialmente la información solicitada, en virtud de los siguientes fundamentos:

Que, atendido el contenido de la información solicitada, es posible concluir que su comunicación o divulgación provoca un menoscabo al derecho a la intimidad y a la vida privada, que nuestra Constitución Política de la República reconoce a todas las personas, por el sólo hecho de ser tales.

Al respecto, cabe destacar que nuestra carta fundamental asegura a **todas las personas**, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, garantías que se vulneran al divulgar información confidencial respecto los antecedentes penales y disciplinarios, sicológicos, sociales, laborales y médicos de cada uno de los internos.

A mayor abundamiento, cabe informar a Ud. que, este Servicio Público no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos, por cuanto, la mayoría de los reclusos que cumplen condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta Peuco, han manifestado de manera expresa y por escrito su negativa a la entrega de la información. Situación que da cuenta, del interés de los internos de mantener en reserva ciertos detalles de su intimidad y vida privada, y de la no divulgación de los mismos.

B) Que, en relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, este Servicio viene en denegar la información solicitada en virtud de los siguientes fundamentos:

Que, el artículo 7º de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que; *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Asimismo, el artículo 2º de la Ley en comento, define lo que debe entenderse por **dato personal**, señalando en su letra f) que son; *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas natural, identificadas o identificables"*.

A mayor abundamiento, la letra g) de la Ley N° 19.628, establece que son, *"Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*.

En tal sentido, el artículo 10° de la Ley antes mencionada, indica que; *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*. Al respecto, este Servicio estima que, no existe para el caso en concreto, autorización legal ni convencional que permita la entrega de la información solicitada.

Cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la aludida normativa, que prescribe; *"[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política"*.

En concordancia con lo dispuesto en el punto A) de esta presentación, cabe hacer presente, que los antecedentes solicitados son de aquellos que provienen de fuentes que no son accesibles al público en general, por lo que Gendarmería de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley antes mencionada, no hará entrega de la información requerida, y - en definitiva - guardará secreto de cada uno de los antecedentes contenidos en la información que se adjunta, y que contiene datos de carácter personal y sensibles, de los reclusos que cumplen actualmente condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.

IV.- POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio viene en acceder parcialmente a su solicitud de Acceso a la Información Pública, por lo que entregará sólo los antecedentes que digan relación a su persona y a la de los internos que hayan aceptado - expresamente - la divulgación de la información propia, contenida en la documentación requerida.

Dirección Nacional
Unidad de Atención Ciudadana
Rosas N°1264, Santiago,
Fono: 9163540 – Fax: 9163541.
www.gendarmeria.cl

V.- Se adjuntan a esta presentación los siguientes documentos:

- a) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.
- b) Declaración del [REDACTED]
[REDACTED] recluido en el C.C.P. Punta Peuco.
- c) Declaración del [REDACTED], recluido
en el C.C.P. Punta Peuco.
- d) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.
- e) Declaración del [REDACTED] recluido
en el C.C.P. Punta Peuco.
- f) Declaración del [REDACTED], recluido
en el C.C.P. Punta Peuco.
- g) Declaración del [REDACTED] recluido
en el C.C.P. Punta Peuco.
- h) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.
- i) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.
- j) Declaración del [REDACTED] recluido
en el C.C.P. Punta Peuco.
- k) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.

i) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.

m) Declaración del [REDACTED], recluido en el
C.C.P. Punta Peuco.

n) Declaración del [REDACTED]
recluido en el C.C.P. Punta Peuco.

VI.- Se hace presente a Ud. que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, antes mencionada.

VII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas Nº 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a Ud.,



MCR/FAD/fad
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco.
- Unidad de Atención Ciudadana.

Dirección Nacional
Unidad de Atención Ciudadana
Rosas Nº1264, Santiago,
Fono: 9163540 – Fax: 9163541.
www.gendarmeria.cl